

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 896

LEY 896

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 896

LEY 896

Impuesto Municipal de Extracción de Basuras.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Queda establecido un impuesto municipal mensual, por la extracción de basuras en esta ciudad, bajo las reglas y escalas siguientes:

Los hoteles, restaurantes, cafés, bodegones, clubes, casas amuebladas, alambiques, casinos, curtidurías, atahonas, harinerías, panaderías, jardines, posadas, pagarán cien pesos.

Los almacenes de suelas, droguerías, pinturerías, cocherías, caballerizas, corralones y depósitos de carruajes, de carros u otros rodados, fábricas de todo género, talabarterías, lomillerías, tapicerías, chancherías, hojalaterías, pagarán cincuenta pesos.

Las casas de negocio o talleres no especificados en los artículos anteriores, y los puestos de verdura fuera de los mercados, pagarán treinta pesos.

Las casas de familia y puestos de verdura situados dentro de los mercados que se encuentren fuera del perímetro demarcado en el artículo anterior pagarán diez pesos.

Los cuartos a la calle pagarán pesos cinco.

ARTÍCULO 2°. El impuesto de que se habla en el artículo anterior, se cobrará solamente en las calles en que se haga el servicio y en las casas que estén ocupadas.

ARTÍCULO 3°. En las casas donde hubiere más de un inquilino, el impuesto lo pagará el inquilino principal o el propietario que la habitase.

ARTÍCULO 4°. Las cuestiones que se suscitasen entre el cobrador y el contribuyente sobre demasía o cobro indebido del impuesto, serán decididas por el Juez de Paz de la Parroquia respectiva, dentro del tercero día, después de interpuesta la demanda por el contribuyente o el recaudador, en audiencia verbal, siendo el fallo inapelable.

ARTÍCULO 5°. En caso de resistencia al pago del impuesto se hará efectivo por los Comisarios de Policía, dentro de los ocho días de haberse presentado por los recaudadores las papeletas, embargando o vendiendo muebles o efectos suficientes que no estén exceptuados por la Ley.

ARTÍCULO 6°. Esta Ley será revisada el año entrante.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 896. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).